

PRÓLOGO

La aparición de un nuevo libro sobre el derecho natural ha dejado de ser en nuestros días una excepción para convertirse en algo habitual. En efecto, luego de la hegemonía ejercida por el positivismo jurídico durante los primeros años del siglo XX, más concretamente hasta los años setenta, hoy existe un consenso casi unánime acerca de su debilidad y pérdida de vigencia. En un reciente libro,^{*} la filósofa inglesa Mary Warnock reconoce —a pesar de adherir a sus postulados— que el positivismo jurídico ha pasado de moda y resulta incapaz de explicar los nuevos desarrollos y dimensiones de las realidades jurídicas. Entre estos desarrollos y dimensiones, pueden destacarse los desafíos del neoconstitucionalismo, del control judicial de razonabilidad, de la hermenéutica jurídica, de la presencia de elementos valorativos en la aplicación jurídica y varios más.

Como consecuencia de esta incapacidad explicativa y de la consiguiente pérdida de vigencia del iuspositivismo, la proliferación de textos iusnaturalistas es la constante en los últimos años del siglo XX y los primeros del XXI, en especial en los países anglosajones. Esta proliferación tuvo su inicio con la aparición en 1980 del notable libro de John Finnis, *Natural Law and Natural Rights*, y se ha concretado en numerosas obras, entre las que pueden enumerarse, en primer lugar, las del profesor de Georgetown, Mark Murphy: *Natural Law and Practical Rationality* (2001), *Natural Law in Jurisprudence and Politics* (2006), *Alasdair MacIntyre*, de la que es autor y coordinador (2003) y *Philosophy of Law. The Fundamentals* (2007). Si a estas obras se le agrega *Aquinas, Aristotle, and the Promise of the Common Good* de Mary M. Keys, *Ethics and Politics* de Alasdair MacIntyre (en rigor, habría que incluir aquí a todas sus obras, al menos desde *After Virtue*), *The Desintegration of Natural Law Theory. Aquinas to Finnis*, de Pauline Westerman, *The Revival of Natural Law*, editada por Nigel Biggar y Rufus Black, y *Morality and the Human Goods. An Introduction to Natural Law Ethics* de Alfonso Gómez-Lobo, es posible apreciar la riqueza y variedad de la producción —al menos en los

^{*} Warnock, M., *Making Babies. Is there a right to have children?*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

últimos veinte años— de los moralistas y iusfilósofos iusnaturalistas radicados en los países anglosajones.

Pero también en Iberoamérica se ha verificado este fenómeno y, de este modo, han aparecido y difundido varias obras de autores iusnaturalistas, que marcan un nuevo camino para el pensamiento iusfilosófico de esta parte de América. Entre estas obras, pueden consignarse las correspondientes a Luis Fernando Barzotto en Brasil, a Rodolfo Vigo, Pilar Zambraño y Juan Cianciardo en Argentina, a Joaquín García-Huidobro y Cristóbal Orrego en Chile, a Gabriel Mora Restrepo en Colombia, y ahora, a Javier Saldaña en México.

Esto implica que la presente obra de Saldaña no representa un fenómeno aislado, una golondrina que no hace verano, sino que se inscribe en el contexto de un movimiento amplio y fructífero de reformulación, desarrollo y actualización del pensamiento iusnaturalista. Dicho en otras palabras, este libro forma parte de una tradición de pensamiento e investigación que no sólo se despliega a través de los siglos, sino que también se extiende en las latitudes y comprende varios ámbitos culturales y lingüísticos. Y esto reviste especial relevancia, toda vez que investigar en el marco de una tradición más que milenaria y que abarca múltiples autores y corrientes, supone la posibilidad de aprovechar un contexto intelectual de una riqueza incommensurable, pero implica al mismo tiempo una responsabilidad especial. Esto último porque en una tradición de pensamiento hay mucho que ya está dicho y estudiado y es necesaria una buena cuota de inventiva y de determinación para hacer avanzar la frontera del conocimiento, tanto dentro de esa misma tradición, como en sus relaciones y debates con otras corrientes de investigación.

En este libro, Saldaña pone de relieve que no sólo ha recorrido el largo camino de la tradición iusnaturalista, sino que también se ha animado a empujar los límites de este conocimiento más allá de lo ya conocido y difundido. Y este empujar los límites comienza con una descripción valorativa del iusnaturalismo contemporáneo en México, en el que se pone de relieve la vitalidad e inventiva de los principales pensadores de esa corriente, en especial de Antonio Gómez Robledo, a quien Saldaña trata —y con razón— como el más importante de todos. Y este recuento y valoración del iusnaturalismo mexicano más reciente reviste importancia, toda vez que patentiza e incluye en el debate actual toda una línea de pensamiento muchas veces injustamente preterida.

En el siguiente capítulo, el autor aplica las investigaciones del movimiento denominado de *rehabilitación de la filosofía práctica* al ámbito de lo jurídico, donde tiene mucho de original y relevante que aportar. Para los pensadores

encuadrados en este movimiento —al menos para los más notables— el derecho es principalmente praxis humana, las normas jurídicas son normas éticas, la ciencia del derecho es una ciencia práctica y las valoraciones intervienen en todas las dimensiones del ámbito jurídico. Como es evidente, esto resulta una absoluta novedad para unas concepciones del derecho legalistas y logicistas, tales como las que predominaron en la primera mitad del siglo XX. Saldaña estudia todo esto centrándose en la especificidad del saber práctico y en las particularidades de la argumentación en ese ámbito, poniendo especialmente de manifiesto las consecuencias negativas que ha tenido para el derecho el abandono de la concepción clásico-práctica. El autor continúa su trabajo reformulando las consecuencias que tiene, para la filosofía y la ciencia del derecho natural, la concepción práctica del derecho, en especial en el concepto de interpretación, en la noción de principios jurídicos y en la doctrina de derechos humanos.

También aborda Saldaña un tema que no por repetido hasta el cansancio deja de tener trascendencia para la teoría del derecho natural. Es el de la mal denominada “falacia naturalista”, que en realidad debería designarse como “ley de Hume” o bien como “cuestión ser-deber”. En este punto, desarrolla y valora especialmente las ideas de John Finnis y el mexicano Mauricio Beuchot (con especial referencia a Hilary Putnam), quienes ponen en evidencia el carácter falacioso de la apelación indiscriminada y simplista a ese argumento. Para estos autores, la presunta “falacia” no alcanza al iusnaturalismo clásico, al menos en sus versiones más rigurosas y desarrolladas. En continuidad con este tema, Saldaña realiza un detallado estudio acerca de la relevancia de la noción de naturaleza humana para la concepción y fundamentación de los derechos humanos.

Finalmente, el autor estudia las diversas dimensiones del derecho a la vida, primero en Tomás de Aquino y luego en John Finnis, deteniéndose especialmente en los problemas que plantea la eutanasia a la reflexión ética. En este punto, Saldaña se centra —acertadamente— en el argumento de la autonomía de la voluntad, que contrapone con el que sostiene la especial dignidad de la persona humana. El resultado es la necesidad de una limitación del concepto de autonomía dentro de los parámetros éticos que hacen posible el respeto a esa dignidad.

En definitiva, se trata en este caso de un libro serio y riguroso, de un autor que se incardina en una determinada tradición de pensamiento e investigación y pretende —y logra— continuarla y adaptarla a las ideas y problemas del mundo contemporáneo. De este modo, Saldaña ha conseguido, en este volumen, empujar las fronteras del conocimiento práctico hasta la clarificación de varios de los temas y problemas que se plantean a la filoso-

ña en el tiempo postmoderno y postpositivista de nuestros días. Y no es una contribución menor la realizada por el autor, especialmente en vistas a la confusión y dispersión de las ideas éticas en este contexto epocal. Por otra parte, la bibliografía utilizada por Saldaña es especialmente rica y pertinente, lo que pone de relieve la extensión y calidad de sus lecturas. En definitiva, esta obra constituye una cooperación más —y de especial calidad— al diálogo multiseccular que ha caracterizado y caracteriza a la tradición de pensamiento e investigación que se conoce como teoría de la ley natural y que se destaca por la búsqueda permanente de soluciones racionales y objetivas para los problemas éticos de los hombres —y las mujeres— de éste y de todos los tiempos.

Carlos I. MASSINI-CORREAS

Universidad de Mendoza-Argentina